

RAD. 110013103004201900656
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

7 7 ENE. 2023

El apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 2 de noviembre del 2022, por medio del cual se rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó los mismos medios de impugnación.

Sostiene el recurrente que las cuentas se presentaron en tiempo pero que por error del despacho en el cómputo de dichos términos no se tuvieron en cuenta, que el auto que no tiene recursos es el que se pronuncia cuando no se proponen cuentas y que en este asunto si se presentaron dentro del término.

La parte activa no se pronunció dentro del término.

Surtido el trámite, respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

El artículo 379 num. 6 del Código General del Proceso dispone: *"Si el demandado no presente las cuentas en el término señalado, el juez, por medio de auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo, ordenara pagar lo estimado en la demanda"*

Realiza interpretación indebida el aquí recurrente por que el auto que no admite recurso es el que tiene por no presentadas las cuentas y ordena pagar lo estimado en la demanda.

Dicha providencia no es más que la del 21 de julio del 2022, donde como se observa se hizo un desglose del término que tenía el accionado para presentar las cuentas y que lo hizo en forma extemporánea.

En la referida providencia se ordenó pagar por los demandados a los demandantes la suma estimada en la demanda y dicha providencia no es susceptible de ningún recurso como se indicó en la misma, razón por la cual, la que ahora es objeto de reproche tampoco se revoca.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el auto de fecha 2 de noviembre del 2022.

2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

Notifíquese

RAD. 110013103004201900656
REPOSICION SUBS APELACION

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 03

Hoy

La Sra. 18 ENE 2023

Ruth Margarita Miranda P.
RUTH MARGARITA MIRANDA P.